

y cinco por ciento, con carácter solidario y conjunto, teniendo cada una de ellas el carácter de titular a todos los efectos de la Ley de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro y disposiciones complementarias.

Artículo tercero.—Los permisos objeto del contrato continuarán sujetos al Decreto dos mil seiscientos cincuenta y nueve/mil novecientos setenta y dos por los que fueron otorgados, en la parte que no resulte modificada por el contrato que se aprueba con las condiciones siguientes:

Primera. La aprobación del contrato no supone subsanamiento en ningún defecto o vicio jurídico en que pueda estar incurso la titularidad de los permisos a que el mismo se contrae.

Segunda. Dentro del plazo de noventa días, a partir del siguiente al de la publicación del presente Decreto, el contrato será elevado a escritura pública, que se acreditará con la entrega de una copia autorizada en la Sección de Prospección de Hidrocarburos.

Tercera. En el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», «Arco Exploration, Inc.» deberá, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo veintitrés de la Ley de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, constituir nuevas garantías, reemplazando las existentes, para ajustarla a la parte proporcional de titularidad mantenida por el contrato que se aprueba, presentando en la Sección de Prospección de Hidrocarburos el resguardo acreditativo de los mismos.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones complementarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Industria,
ALFONSO ALVAREZ MIRANDA

25642

DECRETO 3242/1975, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el contrato de cesión de «Texas Pacific Oil Company of Spain» al INI de una participación del 10 por 100 en ocho permisos de investigación de Hidrocarburos, y el convenio de colaboración que regulará las relaciones entre ambas Entidades.

Visto el escrito presentado el veintiséis de julio de mil novecientos setenta y cuatro por las Sociedades «Texas Pacific Oil Company of Spain» (TPOCS) y el Instituto Nacional de Industria (INI) en solicitud de aprobación del contrato suscrito por ellas el veintitrés de julio de mil novecientos setenta y cuatro, por el que la primera, como titular de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Jávea», «Calpe», «Altea», «Alicante», «San Juan», «Campello», «Santa Pola Dos» y «Elche», y otorgados por Decreto dos mil seiscientos cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta y tres, cede a la segunda una participación del diez por ciento en cada uno de los permisos mencionados y el convenio que establece las normas de colaboración entre las Sociedades para la investigación y, en su caso, explotación de los mismos.

Tramitado el expediente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo diez de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el Reglamento para su aplicación de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, en lo que no se oponga a la anterior Ley, procede aprobar dichos contratos, visto el informe favorable de la Dirección General de la Energía.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el contrato de veintitrés de julio de mil novecientos setenta y cuatro entre «Texas Pacific Oil Company of Spain» (TPOCS) y el Instituto Nacional de Industria (INI) por el que la primera cede al INI una participación del diez por ciento de la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Jávea», «Calpe», «Altea», «Alicante», «San Juan», «Campello», «Santa Pola Dos» y «Elche», otorgados por Decreto dos mil seiscientos cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta y tres, de veintiocho de septiembre.

Asimismo se aprueban el convenio de colaboración y procedimiento contable de veintitrés de julio de mil novecientos setenta y cuatro, referidos a los mismos permisos.

Artículo segundo.—Como consecuencia del contrato que se aprueba, TPOCS e INI pasan a ser titulares de los citados permisos, con participaciones respectivas del noventa y diez por ciento, conjunta y solidariamente, teniendo cada una de

ellas el carácter de titular a todos los efectos de la Ley de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro y disposiciones complementarias.

Artículo tercero.—Los permisos objeto del contrato continuarán sujetos al Decreto dos mil seiscientos cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta y tres por los que fueron otorgados, en la parte que no resulte modificada por el contrato que se aprueba con las condiciones siguientes:

Primera. La aprobación del contrato no supone subsanamiento de ningún defecto o vicio jurídico en que pueda estar incurso la titularidad de los permisos a que el mismo se refiere.

Segunda. Dentro del plazo de noventa días, a partir del siguiente al de la publicación del presente Decreto, el contrato será elevado a escritura pública, lo que se acreditará con la entrega en la Sección de Prospección de Hidrocarburos de una copia autorizada.

Tercera. En el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», «Texas Pacific Oil Company of Spain» deberá, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo veintitrés de la Ley de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, constituir nuevas garantías, reemplazando las existentes, para ajustarla a la parte proporcional de titularidad mantenida por el contrato que se aprueba, presentando en la Sección de Prospección de Hidrocarburos el resguardo acreditativo de las mismas.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones complementarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Industria,
ALFONSO ALVAREZ MIRANDA

25643

ORDEN de 21 de noviembre de 1975 sobre Régimen Especial y beneficios aplicables al personal minero para la prestación del servicio militar según Decreto-ley 22/1963.

Ilmo. Sr.: El Decreto-ley 22/1963, de 21 de noviembre, establece unos beneficios para la prestación del servicio militar aplicables a determinadas categorías profesionales del personal de las Empresas mineras cuya producción anual aconseje a este Ministerio la oportuna declaración, por lo que se hace preciso, de conformidad con lo prevenido en el artículo primero del Decreto-ley citado, la determinación nominal de las referidas Empresas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se declara que las Empresas mineras que se relacionan a continuación reúnen los requisitos necesarios para que sus obreros, trabajando en las categorías profesionales que se señalan en el Decreto-ley de 21 de noviembre de 1963, puedan acogerse a los beneficios que por el mismo se establece para la prestación del servicio militar en la forma y condiciones que la referida disposición preceptúa.

Empresas	Mineral	Provincia
Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima	Plomo	Jaén.
Compañía Los Guindos, S. A.	Plomo	Jaén.
Compañía La Cruz, S. A.	Plomo	Jaén.
Consejo de Administración de Minas de Almadén y Arraiz	Plomo	Jaén.
Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya	Plomo	Murcia.
Minera Celdrán, S. A.	Plomo	Murcia.
Don Eloy Celdrán Conesa	Plomo	Murcia.
Minas de Cartes, S. A.	Plomo	Murcia.
Española del Cinc, S. A.	Plomo	Murcia.
Don Andrés Moreno García	Plomo	Murcia.
Don Juan Conesa Pérez	Plomo	Murcia.
Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya	Plomo	Granada.
Minera Sierra de Baza, S. L.	Plomo	Granada.
Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya	Plomo	Ciudad Real.
Minera Industrial Pirenaica, Sociedad Anónima	Plomo	Lérida.

Empresas	Mineral	Provincia	Escalas y plazas «a extinguir» creadas por Ley 23/1975	Denominación de la Escala, plantilla o plaza de procedencia
Real Compañía Asturiana de Minas	Plomo	Santander.	Escala de Veterinarios.	Veterinarios auxiliares de la Junta Central de Fomento Pecuario.
Carbones de La Nueva	Plomo	Santander.		
Sociedad Picos de Europa ...	Plomo	Santander.	Escala de Técnicos de Gestión.	Asesores jurídicos de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España.
Minerales y Productos Derivados, S. A.	Plomo	Gerona.		Jefes de Departamento de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España.
Real Compañía Asturiana de Minas	Plomo	Guipúzcoa.		Jefe superior de la F. I. E. A. E.
Hijos de L. Seguy, S. L.	Plomo	Tarragona.		
Minerales y Productos Derivados, S. A.	Plomo	Sevilla.	Escala Administrativa.	Técnicos administrativos de la Junta Central de Fomento Pecuario.
Río Kúmer, S. A.	Plomo	León.		Jefes de Sección de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España.
Compañía Vasca de Minas, Sociedad Anónima	Plomo	Navarra.		Subjefes de Sección de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España.
Minas del Guajaraz, S. A. ...	Plomo	Toledo.		Inspectores de la F. S. A. A. E.
Minas de Potasa de Suria, Sociedad Anónima	Potasa	Barcelona.		Jefe de primera de la F. I. E. A. E.
Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima	Potasa	Barcelona.		
Potasas de Navarra, S. A.	Potasa	Navarra.		

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1975.

ALVAREZ MIRANDA

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

25644

ORDEN de 24 de noviembre de 1975 por la que se integran en las escalas y plazas «a extinguir» de este Departamento, creadas por la Ley 23/1975, de 21 de junio, al personal procedente de Organismos autónomos suprimidos, Junta Central de Fomento Pecuario, Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España y Federación de Industriales Elaboradores de Arroz de España.

Ilmo. Sr.: El artículo primero de la Ley 23/1975, de 21 de junio, crea las escalas o plazas «a extinguir» de personal procedente de Organismos autónomos de este Departamento suprimidos por Decreto-ley 17/1971, de 28 de octubre.

Para el cumplimiento de la citada Ley procede realizar la integración en las escalas o plazas creadas del personal de carrera procedentes de los Organismos autónomos «Junta Central de Fomento Pecuario», «Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España» y «Federación de Industriales Elaboradores de Arroz de España», clasificados como tales por la Presidencia del Gobierno y la Comisión Liquidadora de Organismos Autónomos, y teniendo en cuenta los niveles aprobados por Orden de la citada Presidencia del Gobierno de 25 de enero de 1974, de acuerdo con el Estatuto del Personal al servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con el informe favorable de la Comisión Superior de Personal, ha tenido a bien disponer:

1.º Los funcionarios de carrera de los Organismos autónomos suprimidos de este Departamento, «Junta Central de Fomento Pecuario», «Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España» y «Federación de Industriales Elaboradores de Arroz de España», que se relacionan en el anexo que a esta Orden se acompaña, con expresión del número de Registro de Personal, fecha de nacimiento y situación administrativa en que se encuentran, se integran en las escalas o plazas «a extinguir» creadas por la Ley 23/1975, de 21 de junio, en la forma que a continuación se expresa:

Escala Auxiliar.

Contables de la J. C. F. P.
Auxiliares administrativos de la Junta Central de Fomento Pecuario.
Jefes de Negociado de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España.
Oficiales de primera de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España.
Oficiales de segunda de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España.
Auxiliares de la F. S. A. A. E.
Taquimecanógrafos Oficiales de segunda de la F. S. A. A. E.
Oficial de la F. I. E. A. E.

Escala Subalterna.

Subalternos de la J. C. F. P.
Telefonista Portero de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España.
Conserje de la F. S. A. A. E.
Ordenanzas de la F. S. A. A. E.
Subalternos de la F. S. A. A. E.
Botones de la F. S. A. A. E.
Almacenero de la F. S. A. A. E.
Mozo de almacén de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España.
Oficiales de segunda oficios varios de la F. S. A. A. E.

Conductores.

Mecánicos de la F. S. A. A. E.

Prácticos-Dictaminadores.

Prácticos-Dictaminadores, Oficiales de primera de la F. S. A. A. E.

2.º Por la Subsecretaría se extenderán los correspondientes títulos administrativos como funcionarios de carrera de las respectivas escalas o plazas «a extinguir» de este Departamento, que se remitirán a los interesados y en las que se consignarán la fecha de adquisición de la condición de funcionario de carrera en el Organismo de que proceda a los efectos económicos de reconocimiento de los servicios prestados, de conformidad a lo establecido en el artículo cuarto del Decreto 157/1973, de 1 de febrero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura.